

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00156 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que con el libelo no se aportó ninguno (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

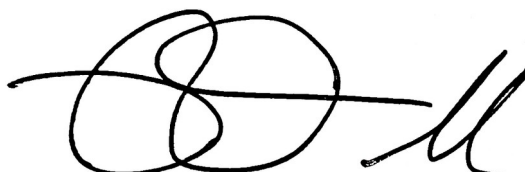
3.- Alléguese dictamen pericial del bien objeto de división, ajustados a las exigencias del art. 226 del C.G.P., y con las indicaciones previstas en el inciso 3° del artículo 406 *ibidem* (*num. 2° art. 90 del C.G.P.*).

4.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio de los inmuebles objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2° del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

5.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas, de ser el caso (*num 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2° y num. 2° del art. 90 ibidem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7->

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a1483c864d335267eb7ec276db3ee68fab759cd44b137731ef44ea578c6ae**
Documento generado en 19/05/2022 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>